



San Andrés Islas, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

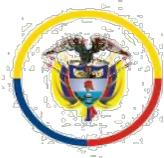
Referencia	PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado	88-001-4003-003-2021-00169-00
Demandante	LARRY CORREAL CAMARGO
Demandado	ENA MITCHELL HUDGSON
Auto Interlocutorio No.	00629-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y examinado el expediente, se observa que mediante diligencia llevada a cabo el día 23 de agosto de 2023, mediante la cual se delimitó por parte del perito nombrado dentro del presente asunto la línea divisoria, la apoderada judicial de la parte demandante, manifestó hacer oposición al deslinde realizado, para lo cual se le concedió el termino de diez (10) días, para que presentara de manera escrita su demanda de oposición al deslinde, tal y como lo dispone el artículo 404 del C.G.P., el cual dice:

“Si antes de concluir la diligencia alguna de las partes manifiesta que se opone al deslinde practicado, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes el opositor deberá formalizar la oposición, mediante demanda en la cual podrá alegar los derechos que considere tener en la zona discutida y solicitar el reconocimiento y pago de mejoras puestas en ella.*
- 2. Vencido el término señalado sin que se hubiere presentado la demanda, el juez declarará desierta la oposición y ordenará las medidas indicadas en el número 3 del precedente artículo, y ejecutoriado el auto que así lo ordene, pondrá a los colindantes en posesión del sector que le corresponda según el deslinde, cuando no la tuvieren, sin que en esta diligencia pueda admitirse nueva oposición, salvo la de terceros, contemplada en el numeral 4 del artículo precedente.”*

Respecto de lo anterior, observa la suscrita que la apoderada demandada, o sea, quien propuso oposición en el presente asunto, no allegó la demanda de oposición dentro del término concedido para tal fin, puesto que el plazo de 10 días fenecía el día 06 de septiembre a las 06:00 pm; sin embargo, se evidencia que la abogada envió dicha demanda fuera del horario hábil establecido para tal fin.



Deslinde y amojonamiento. Larry Correal vs Ena Mitchell

Orma Newball Wilson

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - San Andrés - San Andrés; anthonymansang@gmail.com

Anexos.pdf
19 MB

Solicitud Certificacion Especi...
5 MB

Demanda de oposicion Ena ...
195 KB

3 archivos adjuntos (24 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Así las cosas, el despacho tiene por desierta la demanda de oposición propuesta por la parte demandada, y, en consecuencia, fijará el día 29 de septiembre de 2023, a las 09:00 am, como fecha y hora para dictar sentencia en el presente asunto y dejar a los colindantes en posesión del sector que le corresponda según el deslinde, sin que en esta diligencia pueda admitirse nueva oposición de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE desierta la oposición formulada por la parte demandada, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: FÍJESE el día 29 de Septiembre de 2023, a las 09:00 am, como fecha y hora para dictar sentencia en el presente asunto y dejar a los colindantes en posesión del sector que le corresponda según el deslinde, sin que en esta diligencia pueda admitirse nueva oposición de las partes.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

JVILLA